



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°260-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 04 de julio del 2025.

VISTO:

La Carta N°001-2024-COYG, de fecha 11 de abril del 2025; el PROVEÍDO N°1054/MPCVZ-GM, de fecha 14 de abril del 2025; el INFORME N°114-2025-SG-RH-MPCVZ, de fecha 23 de abril del 2025; el PROVEÍDO N°1157/MPCVZ-GM, de fecha 24 de abril del 2025; el INFORME N°487-2025-GAJ/MPCVZ, de fecha 16 de junio del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que; *"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispone el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, menciona que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que, para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

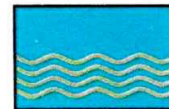
Que, conforme al inciso 6 del artículo 20 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43, el cual dispone: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, prescribe que; la administración pública adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por contenidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme señala el artículo 38° de la precipitada Ley, Artículo 38°.- Ordenamiento Jurídico Municipal El Ordenamiento Jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorial, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. (...)

Que, el artículo I del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS.- Artículo I. Ámbito de aplicación de la Ley la presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: 1. El poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; 2. El Poder Legislativo; 3. El Poder Judicial; 4. Los Gobiernos Regionales; 5. Los Gobiernos Locales; 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N°004-2019-JUS.- Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo 1. El procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)

Que, conforme señala el artículo 1° del T.U.O de la Ley N°27444.- Concepto de acto administrativo 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (...)

Que, el artículo 3° de la precipitada Ley, señala: Requisitos de Validez de los actos administrativos, Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento Regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Del artículo 6°, de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; sobre Ingresos del Personal; establece; **Se prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, mediante la CARTA N°001-2024-COYG, de fecha 11 de abril del 2025; solicita al titular de la entidad municipal, la nivelación de su remuneración de acuerdo a su categoría de chofer profesional en un promedio de S/.2500 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles).

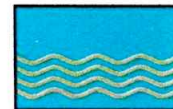
Que, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, según el INFORME N°114-2025-SG-RH-MPCVZ, de fecha 23 de abril del 2025; informa al Gerente Municipal, respecto a la solicitud por presentada por el Sr. César Orlando Yarleque García, precisando que: respecto a los incrementos de remuneraciones que se otorgan en los Gobiernos Locales, específicamente en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar: estos se otorgan mediante el mecanismo legal de la **NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, tal como se autoriza en la Ley General del Sistema de Presupuesto Público y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Que, mediante el PROVEÍDO N°1157/MPCVZ-GM, de fecha 24 de abril del 2025; el Gerente Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica proceda a emitir el informe legal respectivo.

Que, según el INFORME N°487-2025-GAJ/MPCVZ, de fecha 16 de junio del 2025; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos; OPINA; que la solicitud de fecha 11 de abril del 2025 presentada por el administrado César Orlando Yarleque García, sobre pretensión material de Nivelación de Remuneración, es IMPROCEDENTE, emitiéndose el acto resolutivo dejando a salvo su derecho y actúe conforme ley.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En consecuencia, habiendo citado el marco legal vigente, corresponde declarar improcedente la pretensión del administrado **César Orlando Yarleque García**, sobre nivelación de remuneraciones, por cuanto, dicha pretensión no está autorizada por ley expresa, además la norma presupuestal lo prohíbe en su artículo 6°, de la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Que, para efectos del presente caso, corresponde también analizar, respecto al agotamiento de la vía administrativa, para ello, resulta oportuno traer a colación el marco legal previsto en el literal a) del numeral 228.1 y 228.2 del artículo 228 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. Son actos que agotan la vía administrativa: a) el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. Esta disposición legal, tiene concordancia con lo previsto en el artículo 50° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente".

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia.

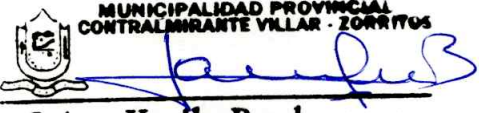
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE el pedido formulado por el administrado Sr. César Orlando Yarleque García, con Exp. N°2648, de fecha 11 de abril del 2025; respecto a la **NIVELACIÓN DE SU REMUNERACIÓN**; en atención a los considerados expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al administrado Sr. César Orlando Yarleque García.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE